

RE: Notificación de oficio No. CONAMER/23/0005

Gestión de la UAF

mar 02/01/2024 06:06 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;



SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas tardes.

La Unidad de Administración y Finanzas, agradece el envío de documentación digital que nos ayuda a realizar un ahorro considerable además de contribuir con un gran beneficio a la sustentabilidad. “El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial. Lo anterior, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 18, fracción I, inciso c) de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18/09/2020.

Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400,
Alcaldía La Magdalena Contreras, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500 Ext. 17044, 17027

Unidad de Administración y Finanzas

De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Enviado el: martes, 2 de enero de 2024 05:51 p. m.

Para: Débora Schlam Epelstein <debora.schlam@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio No. CONAMER/23/0005

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/24/0005 de fecha 2 de enero de 2024 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99”** con expediente No. 03/0048/281223.

Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06700, Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99”**.

Ref. 03/0048/281223.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2024.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 27 de diciembre de 2023 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 28 del mismo mes y año¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, se le comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la ley mencionada, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta.

En primera instancia, se debe tener en cuenta que la SE solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo, de la LGMR, exponiendo los siguientes argumentos en el documento anexo al formulario del AIR denominado **“20231215191017_56129_SE SOLICITA REDUCCIÓN DE PLAZOS CONAMER”**, del cual se cita:

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

AAO/CA

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





“...

Al respecto, está próximo a publicarse el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por el cual se modificó el arancel-cupo aplicable a las cápsulas de café que se clasifican en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99, y a efecto de que los importadores estén en posibilidad de utilizar el cupo ahí establecido y se beneficien del mismo, es indispensable instrumentar dicha medida mediante un Acuerdo, por lo que es necesario que la normativa propuesta en el Anteproyecto que se envía a revisión, entre en vigor paralelamente con el Decreto en mención.

Por tal motivo, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita atentamente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública.

...”

Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de esa Secretaría y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, debido a que el Decreto asociado a la Propuesta Regulatoria está próximo a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y con ello los importadores podrán capitalizar el beneficio que se derivará de su publicación.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se aprecia que la SE adjuntó al formulario del AIR, el archivo 20231215185229_56129_ANEXO.xlsx, en el cual se incluyó la siguiente información:

COSTOS

Costo regulación (pesos)	Costo si lo realizan en ventanilla digital
Media hora de internet	\$ 10.00
Reporte de contador público	\$ 8,000.00
Digitalización de documentos	\$ 30.00
Total	\$ 8,040.00
Costo por empresa	\$ 8,040.00
Total de empresas	123
Costo total	\$ 988,920.00

Análisis costo

	Costo unitario (pesos)	Número de operaciones	Costo anual (pesos)	BENEFICIO ANUAL
Costo si lo realiza en ventanilla digital	\$ 8,040.00	3461	\$ 27,826,440.00	\$265,021,269.12

AACAO/004

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Fracción Arancelaria	Num. Importadores	Num. Operaciones	Arancel que se pagaría	ARANCEL 20%	AHORRO
0901.21.		3,00	\$338,210,273.	\$67,642,054.	\$270,568,218.
0901.22.		4	\$27,563,086.	\$5,512,617.	\$22,050,468.
0901.90.			\$286,276.	\$57,255.	\$229,021.
Total	1	3,4	\$366,059,636.	\$73,211,927.	\$292,847,709.

AHORRO UNITARIO	\$84,613.
------------------------	------------------

Los beneficios cuantificables de la medida propuesta se estimaron en el ahorro que los nuevos importadores tendrán al pagar el arancel preferencial propuesto del 20% sobre sus importaciones. En 2022, se identifican 123 empresas que importaron cápsulas de café (con y sin arancel-cupo). Asimismo, la regulación propuesta permitirá fomentar la utilización del café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos. El establecimiento del cupo es un beneficio para la industria, ya que permitirá consolidar la utilización del cupo y crear un ambiente propicio para que las empresas puedan producir, consumir y exportar café mexicano.

Se estima con base en cifras de comercio exterior que el valor de las importaciones con el pago del arancel de 20% en aproximadamente \$73,211,927.28 pesos.

El ahorro anual en aproximadamente \$292,1847,709.12

El ahorro unitario es de aproximadamente \$84,613.61

Por lo anterior el beneficio UNITARIO de la regulación se calculó en: \$76,573.61

Y el beneficio ANUAL se calculó en: \$265,021,269.12"

(sic)

En ese sentido, una vez analizada la información expuesta por la SE, se puede concluir que ésta da cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR; ello derivado de los beneficios que la Propuesta Regulatoria conllevará, una vez que sea aplicada, los cuales son claramente superiores a los costos de cumplimiento.

III. Objetivos generales de la regulación.

En lo referente al presente apartado, se aprecia que en el numeral 1 del formulario del AIR, la SE describe los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La medida pretende incrementar la disponibilidad de cápsulas de café en el país, salvaguardar las oportunidades comerciales que fortalecen la competitividad de los productores primarios de café mexicano en procesos productivos tales como la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café, hacer palpables las metas propuestas de acuerdo con las circunstancias nacionales e internacionales de comercio exterior, y generar condiciones de mercado para que el consumidor pueda acceder a estos bienes a precios competitivos. Se propone un cupo de importación con arancel preferencial a fin de que la industria pueda

AAOAO/



internar las cápsulas de café a precios competitivos, pero también busca mantener una tasa arancelaria que motive a la industria nacional para que en el largo plazo destine montos de inversión para el aumento de la capacidad productiva nacional. El proyecto de regulación busca fomentar la producción y consumo nacional de café, así como diversificar fuentes de proveeduría."

Al respecto, se considera que la SE identificó de manera clara el objetivo que la Propuesta Regulatoria persigue, así como los resultados que se esperan alcanzar una vez que el Acuerdo entre en vigor, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

IV. Problemática o situación que da origen a la regulación.

En lo referente a la problemática o situación que da origen a la regulación, esa Secretaría comunicó que algunas empresas han empezado a incursionar en la elaboración de cápsulas de café, pero el mercado es aún pequeño, por lo que es importante incentivar a la industria nacional para que recurra a este tipo de producción, acción que le permitirá crear nuevas oportunidades comerciales que fortalezcan la competitividad de la industria.

Además, la Propuesta Regulatoria pretende el efecto de incrementar la utilización de café producido por el sector primario mexicano para fortalecer a la industria nacional, mediante el crecimiento y diversificación de la oferta de cápsulas de café en México. Se espera que el cupo diversifique fuentes de proveeduría de café a fin de complementar la producción nacional con importaciones, así como generar condiciones para fomentar las exportaciones café verde mexicano. El beneficio social y económico que se busca, es que la evolución del mercado mexicano apunte a continuar desarrollándose en el mercado de especialidades de café, mejor tecnología de producción e inversiones.

Aunado a ello, la SE presentó información estadística acerca de la problemática que da sustento a la necesidad de emitir la Propuesta Regulatoria:

"De acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se observa que entre 2018 y 2022, periodo en el cual estuvo vigente el cupo de importación de cápsulas de café, la producción nacional de café creció a una tasa media anual de 1.8% En 2022, la producción nacional aumentó 8.2%, (pasó de 947,092 a 1,025,035 toneladas). De acuerdo con información del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior se observa que el número de empresas que importaron cápsulas de café en México fueron 123 De acuerdo con la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva de Café (AMECAFE), se observa un incremento en la demanda de capsulas de café, lo cual permitirá fomentar la producción nacional de café y su consumo Con base en datos de AMECAFE, se identifica que la introducción de las cápsulas de café molido, han atraído el interés de los consumidores debido a la conveniencia que ofrecen y a la frescura que mantienen al tener cada porción protegida del contacto con el aire... Que con la finalidad de continuar apoyando a la industria del café, particularmente por lo que se refiere al café verde, para que incremente la capacidad productiva nacional a mediano y largo plazo, la disponibilidad de cápsulas de café en el país y la creación de empleos, al favorecer la inversión en el sector; así como para contribuir en el fomento de la competitividad de los productores primarios de café mexicano en procesos productivos tales como la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café, sin generar asimetrías en las relaciones comerciales y diversificar las fuentes de proveeduría de este tipo de bienes para mantener precios competitivos en beneficio de los consumidores, de los referidos productos de consumo focalizado, se considera conveniente establecer un cupo anual que permita importar con arancel preferencial, café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos"

(sic)

Derivado de lo anterior, se coincide con la SE en que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, ante la situación identificada y los objetivos que se persiguen, ya que permitirá que se generen condiciones de competitividad en el mercado de envases individuales y precios competitivos para los productores y consumidores de café.

AAOAO/CA





V. Impacto de la regulación.

En cuanto a las alternativas de la regulación, resulta fundamental que, en el diseño de las regulaciones, los Sujetos Obligados realicen el comparativo de las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

Con relación al procedimiento de diseño, la SE comunicó en el numeral 3 del formulario del AIR lo siguiente:

"No existe ninguna disposición jurídica vigente que resulte aplicable a las problemáticas específicas expuestas, el presente anteproyecto pretende actualizar el Acuerdo vigente. El último Acuerdo de cupo de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos ya no está vigente, la última publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 14 de julio de 2023, y estuvo vigente por 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. El instrumento jurídico tiene el propósito de incrementar la utilización de café producido por el sector primario mexicano en sus procesos productivos, fortalecer la industria nacional mediante el crecimiento y diversificación de la oferta de cápsulas de café en México y que exista una mayor participación de la industria en la utilización del cupo de referencia"

Respecto del presente apartado, esa Dependencia manifestó haber considerado la posibilidad de **no emitir regulación alguna**, por lo que señaló en el numeral 4 del AIR que:

"De no llevarse a cabo la regulación propuesta se tendría los siguientes escenarios: A) No se fomentaría la utilización de café producido por el sector primario mexicano. B) No se fortalecería a la industria nacional mediante el crecimiento y diversificación de la oferta de cápsulas de café en México. C) No se seguiría desarrollando el mercado de especialidades de café. D) No se contribuiría a mejorar la tecnología de producción. E) Los nuevos importadores de este tipo de café tendrán que pagar el pago del arancel que es del 45%, lo cual representaría el costo de no llevarse a cabo la medida propuesta y a su vez es el beneficio que tendrán importadores al dejar de pagar el arancel de referencia al llevarse a cabo la medida que nos ocupa." (sic)

Asimismo, en el mismo numeral ofreció la evaluación de **otra alternativa**, en el que esa Secretaría señaló que *"no fue necesario contemplar otra alternativa en razón de que el ordenamiento jurídico permitirá internar cápsulas de café a precios competitivos"*.

En ese orden de ideas, la SE concluyó en el numeral 5 del formulario del AIR que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de entre las alternativas comparadas, toda vez que *"el instrumento busca fomentar la utilización de café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café. El cupo de importación generará beneficio para la industria, ya que permitirá consolidar la utilización del cupo y crear un ambiente para diversificar fuentes de proveeduría con precios competitivos. Del mismo modo permitirá internar las cápsulas de café a precios competitivos en beneficio de los consumidores finales e incentivará la inversión en la industria de café, generando con ello crecimiento económico"*.

Bajo ese contexto, tomando en consideración la información proporcionada por esa Dependencia en el presente rubro, se coincide en que la emisión de la Propuesta Regulatoria, es la mejor opción en materia de mejora regulatoria, ya que derivará en mayores beneficios sociales.

VI. Impacto de la regulación

A. Trámites

En lo tocante al presente apartado, de la revisión de la Propuesta Regulatoria se observa en su numeral TERCERO, que los interesados en la obtención del cupo a que se refiere ésta deberán presentar el trámite "Asignación Directa de Cupo", sin embargo, en el numeral 6 del formulario del AIR, seleccionó la opción "No

AACAO/005
Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





aplica". En consecuencia, se informa a esa Secretaría que deberá remitir a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realice la creación del trámite asociado en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de las acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

Establecen requisitos	
Artículos aplicables	Justificación
CUARTO Y QUINTO	Se considera necesario acreditar cumplimiento de los requisitos listados para que las empresas puedan solicitar asignación de los cupos, además del reporte de auditor externo, ya que se trata de información estratégica para permitir un adecuado control para el debido otorgamiento de las asignaciones.

De acuerdo a la tabla anterior, se considera que las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas de manera adecuada, además de coincidir en que su inclusión en la Propuesta Regulatoria es necesaria para que se logren los objetivos de la misma; por lo que se concluye que se tiene por atendido el presente apartado.

C. Análisis en Comercio Exterior

Por lo que hace al presente rubro, esa Secretaría advierte que la Propuesta Regulatoria no impactará de manera negativa en agentes o sectores económicos.

Ahora bien, respecto las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior, se observa que la SE señala que de la Propuesta Regulatoria derivan medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones.

A mayor abundamiento, esa Dependencia especifica que, "la medida regulatoria propuesta puede promover la competencia, ya que al haber en el mercado un mayor abasto u opciones de productos objeto del cupo, los consumidores tendrán mayores opciones de compra, además que, con la reforma a uno de los criterios de asignación del cupo, ello permitirá que la asignación del cupo se abra a más importadores que no solo sean productores, sino que demuestren que consumen café verde nacional utilizado en la producción."

Descrito lo anterior, es posible concluir, tal y como lo señala esa Secretaría que, la medida incluida en la Propuesta Regulatoria es necesaria para dar certeza y seguridad jurídica a las personas y empresas interesadas en importar mediante arancel-cupo café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99.

En ese orden de ideas, se tiene por atendido el apartado referente al impacto de la regulación en el comercio exterior.

AA/CO/CO/24





Análisis costo

	Costo unitario (pesos)	Número de operaciones	Costo anual (peso)	BENEFICIO ANUAL	BENEFICIO UNITARIO
Costo si lo realizan en ventanilla digit	\$ 8,040.00	3461	\$ 27,826,440.00	\$265,021,269.12	\$76,573.61

Fracción Arancelaria	Num. Importadores	Num. Operaciones	Arancel que se pagaría	ARANCEL 20%	AHORRO
0901.21.99		3,00	\$338,210,273.4	\$67,642,054.3	\$270,568,218.88
0901.22.99		4	\$27,563,086.0	\$5,512,617.3	\$22,050,468.4
0901.90.99			\$286,276.8	\$57,255.3	\$229,021.4
Total	1	3,4	\$366,059,636.4	\$73,211,927.3	\$292,847,709.12

AHORRO UNITARIO	\$84,613.61
------------------------	--------------------

Esa Secretaría concluye que la Propuesta Regulatoria demuestra que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, por la razón siguiente:

"El costo total estimado de la medida regulatoria por la Ventanilla Mexicana de Comercio Exterior es de \$8,040 que incluye los \$8,000 del costo del reporte de auditor más el costo de la digitalización de las hojas que integran el reporte de auditor que es de 15 hojas por un costo de \$2.00 por hoja de lo cual da un total de \$ 30.00, más media hora de internet \$10 Los beneficios cuantificables de la medida propuesta se estimaron en el ahorro que los nuevos importadores tendrán al pagar el arancel preferencial propuesto del 20% sobre sus importaciones. En 2022, se identifican 123 empresas que importaron cápsulas de café (con y sin arancel-cupo). Asimismo, la regulación propuesta permitirá fomentar la utilización del café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos. El establecimiento del cupo es un beneficio para la industria, ya que permitirá consolidar la utilización del cupo y crear un ambiente propicio para que las empresas puedan producir, consumir y exportar café mexicano. Se estima con base en cifras de comercio exterior que el valor de las importaciones con el pago del arancel de 20% en aproximadamente \$73,211,927.28 pesos. El ahorro anual en aproximadamente \$292,1847,709.12 El ahorro unitario es de aproximadamente \$84,613.61 Por lo anterior el beneficio UNITARIO de la regulación se calculó en : \$76,573.61 Y el beneficio ANUAL se calculó en: \$265,021,269.12"

(sic)

Bajo ese contexto, se observa que la SE dio cumplimiento al requerimiento de beneficios realizado en el formulario del AIR, ya que desglosa de manera adecuada los rubros que los particulares deberán cubrir para acceder al cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.

AAC/2024





Asimismo, esa Dependencia comunicó que, con la entrada en vigor del Acuerdo se brindará apoyo para incrementar la disponibilidad de cápsulas de café en el país y salvaguardar las oportunidades comerciales que fortalecen la competitividad de los productores primarios de café mexicano en procesos productivos, y establecer los criterios de asignación del cupo, beneficiando a la sociedad en general.

En consecuencia, es posible concluir que efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, permitiendo que se cumpla con los requerimientos exigidos por la LGMR.

VII. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

En lo concerniente al presente apartado, esa Secretaría informa que la regulación se implementará a través de la publicación de la Propuesta Regulatoria y esto no generará el uso de mayores recursos públicos, por lo que, se da por atendido el apartado.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Respecto de este rubro, esa Dependencia refiere que, la Propuesta Regulatoria se evaluará mediante el monitoreo del volumen de la producción de café nacional, la estimación del consumo nacional aparente de café y las exportaciones de café.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un período de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un AIR ex post, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

IX. Consulta pública.

Con relación a este apartado se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, no se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/56129>

Por lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los establecidos en dichos preceptos jurídicos.


AAQAO/2024

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0005

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

AACAO/GRF

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer

